

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Lunes 16 de Noviembre de 1964

No. 262

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 3713

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Consejo de Ministros para Integrar Consejo Directivo del INCEI 3714

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 3714

RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Tratado Sobre Prohibición a Pruebas Nucleares 3717

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía «Esso Standard Oil, S. A. Limited,—Area «El Pacífico 2» 3717

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 3719
Marcas de Fábrica 3719

SECCION JUDICIAL

Remates 3725
Títulos Supletorios 3725
Terrenos Municipales 3727
Sentencias de Divorcio 3727
Citación de Procesados 3728

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable senador Oral. J. Rigoberto Reyes, asistido de los honorables senadores don Luis Arturo Ponce y Dr. Camilo Jarquín, como primero y segundo secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables senadores Dr. Rafael Ayón, Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez, don Enrique Belli, don Edmundo Amador, Dr. Mariano Argüello, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Dr. Crisanto Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Humberto Castriello, Dr. Francisco Machado Sacasa, don Víctor Manuel Talavera, don José Frixione y don José María Briones.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen, junto con el proyecto de Ley por el cual se prorroga, por un año más, el Estado General de Emergencia Económica, restablecido por Decreto No. 643, de 2 de Enero de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 16 de 19 del mismo mes y año, prorrogado por Decreto No. 773 de 10 de Noviembre de 1962, y prorrogado por Decreto No. 877 de 25 de Octubre de 1963.

A discusión en lo particular los Artos. 1o. y 2o., fueron aprobados sin modificación.

Al discutirse el Arto. 3o., se suscitó una discusión entre los honorables senadores Cuadra, Sacasa, Medina, Argüello, Talavera y Jarquín, en cuanto a la facultad que el Poder Ejecutivo tendría de suspender los efectos de la Ley de Emergencia Económica estando reunido el Congreso, lo cual, según la opinión del honorable senador Cuadra, era inconstitucional. Finalmente fue aprobado el Arto. 3o. sin modificación, lo mismo que el 4o., último del proyecto.

El honorable senador Medina hizo moción para que se le dispensaran a la iniciativa los trámites de ley, y puesta a votación fue rechazada por no obtenerse el número de votos de dos tercios necesarios para dicha dispensa. Quedando en consecuencia, dicho proyecto, aprobado en primer debate.

4o.—Se levantó la sesión, citando el honorable señor Presidente para celebrar la próxima media hora después.

J. Rigoberto Reyes,
Presidente.

Luis Arturo Ponce,
Secretario.

Camilo Jarquín,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministrps

Consejo de Ministros para Integrar Consejo Directivo del INCEI

«No. 155»

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Gobernación y Anexos; doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores; ingeniero Andrés García, Ministro de Economía; doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; profesor José Andrés Ruiz Palacios, Ministro de Educación Pública, por la Ley; don Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Fomento y Obras Públicas; coronel G.N. José Dolores García M., Ministro de Guerra, Marina y Aviación; don Alejandro Abaunza Espinoza, Ministro de Agricultura y Ganadería; doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública; y doctor Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo, previa citación del señor Presidente de la República, doctor René Schick, quien preside este Consejo, y con asistencia del doctor Ignacio Román Pacheco, Secretario de la Presidencia de la República, por la Ley, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,
En Consejo de Ministros,
Considerando:

Que el día de mañana expira el período legal para que fueron nombrados los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, por lo cual es necesario proceder a la designación de quienes han de sustituirles;

Considerando:

Que oportunamente fueron recibidas las respectivas listas de candidatos propuestos por las entidades interesadas;

Por Tanto:

y de conformidad con los Artos. 331 y 333 Cn. e incisos a), b), c), d) y e) del Arto. 9 de la Ley Creadora de dicho organismo,

Acuerda:

Unico: Integrar el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, para el período que termina el 31 de Octubre de 1966, en la forma siguiente:

- a) Don César Guerra Lupone, Presidente.
- b) Don Rafael Angel Huevo y doctor Eduardo Espinosa Robleto, Miembros

Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Banco Central de Nicaragua.

- c) — Doctor Alfredo Papi Gil y don Carlos René Ramírez, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Banco Nacional de Nicaragua.
- d) Doctor Jorge Isaac Montealegre y don José Román González hijo, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Instituto de Fomento Nacional.
- e) Don Edgard Rodríguez Jacoby y don René Castellón Pineda, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Partido de Minoría.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — RENE SCHICK, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, *Lorenzo Guerrero*; El Ministro de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*; El Ministro de Economía, *Andrés García*; El Ministro de Hacienda y C. P., *Ramiro Sacasa Guerrero*; El Ministro de Educación Pública, por la Ley, *José A. Ruiz*; El Ministro de Fomento y OO. PP., *T. Lacayo*; El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, *José D. García M*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Alejandro Abaunza E.*; El Ministro de Salubridad Pública, *A. Boniche*; El Ministro del Trabajo, *Luis Zúñiga Osorio*; El Secretario de la Presidencia de la República, por la Ley, *Ig. Román P.*

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. N° 17

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don William Lanzas I., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, que el señor José Mendoza Artola, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del uno al treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Córdobas con Setenta y Un Centavos (¢ 8,688,71), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador don William Lanzas I., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del uno de Marzo de mil novecientos sesenta y tres según folio 15 con dos reparos pendientes; en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplese a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 15, y

Considerando:

Que en escrito del dos de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, folio 17 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Mendoza Artola, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el poder legal y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y tres folio 19, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los trece reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley." Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 19; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamo a autos en providencia de las ocho de la mañana del seis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho,

con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Mendoza Artola, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por lo que hace al lapso del uno al treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y dos Ultimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas.—según folio 15. Vale.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

H. J. Aubert J.,
Srío.

Exp. N° 15

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N. siete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Ayestas S., la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque Departamento de León, que el señor don Emigdio Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cincuenta y Siete Córdoba con Ochenta y Tres Centavos (¢ 2,057.83), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Noel Ayestas S., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y dos, según folio 12, con cinco reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito

para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, folio 14, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Emigdio Mendoza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, folio 16, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los veinte reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley." Oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprue-

ba, quedando el señor don Emigdio Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Décimo Tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Niñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 1

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos H. Muñoz T., la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, que el señor don Emigdio Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Ochenta y Ocho Córdoba con Sesenta Centavos (C. 4,088,60), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos Avilés T., en virtud del auto que corre al folio 10, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana, del veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y dos, según folio 14, con doce reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, folio 16, al De-

fensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personaño como apoderado del Cuentadante, don Emigdio Mendoza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, folio 18, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los doce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Emigdio Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Décimo Segundo, de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por

escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Apruébase Tratado sobre Prohibición de Pruebas Nucleares

No. 6

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar el Tratado sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y bajo el Agua, suscrito en Moscú el 5 de Agosto de 1963.

Segundo:—Someter dicho Tratado a la aprobación del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina.*

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía "Esso Standard Oil, S. A. Limited,---Area "El Pacifico 2"

No. 10.074—B/U No. 940685—\$ 300.00
Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo, en Nicaragua, de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Standard Oil, S. A. Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Explora-

ción de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico 2», de una extensión aproximada de Doscientos Setentidós Mil Novecientos Noventa hectáreas y Dieciocho Centésimas de hectárea, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León, Managua, Carazo y Rivas, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D». —La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada «El Pacífico 2» se detallan así:

Ubicación: El área de «El Pacífico 2» que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León, Managua, Carazo y Rivas. El área aparece señalada en el mapa adjunto preparado a base del croquis de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala. 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (ND—16) y Lago de Nicaragua (NC—16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 272,990.18 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 12°00'00" de latitud norte intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 21 kilómetros norte 89° oeste de la ciudad de El Carmen, en el Departamento de Managua y a 31 kilómetros norte 37° oeste de la ciudad de Masachapa, en el Departamento de Managua. El límite sigue la línea de la costa en dirección sureste hasta un punto donde el paralelo 11° 32' 35" de latitud norte intercepta la línea de la costa; de este punto se continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 11° 32' 35" de latitud norte, por una distancia aproximada de 84,993.01 metros hasta su intersección con el meridiano 87° 00' 00" de longitud oeste; continuando en dirección norte a lo largo del meridiano 87° 00' 00" de longitud oeste por una distancia aproximada de 50,550.16 metros, hasta su intersección con el paralelo 12°00' 00" de latitud norte; continuando con rumbo este a lo largo del paralelo 12° 00' 00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 32,671.91 metros hasta el punto de origen.

La Esso Standard Oil, S. A. Limited se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como "Anexo O".

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años y, últimamente, ha contribuido al desarrollo indus-

trial del país con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención al ramo de la exploración y producción de Petróleo, en Centro América, está haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios en el área Centro—Americana.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las Autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Para demostrar la capacidad financiera, me permito acompañar certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil S. A. Limited, en el «Anexo C», y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el «Anexo C», en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos tres años conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente.

Debidamente instruido y autorizado por el mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Standard Oil S. A. Limited no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa

Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Copia auténtica de las diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta en que consta la Constitución y Estatutos de la Esso Standard Oil, S. A. Limited.

Anexo B) Copia auténtica del poder que acredita mi personería, debidamente inscrito.

Anexo C) El Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil, S. A. Limited y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuestos sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con los cuales se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar citado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo Señor Edgar Dumont Ackerman que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No se acompañan los originales de los documentos indicados en los Acápites A) y B) por haberlo hecho en la solicitud de Concesión de la Zona «El Pacífico 1» presentada a esa Dirección General en esta misma fecha.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documento que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt No. 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—como exploradora y explotadora—Vale.—(f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioil, a las diez y quince minutos de la mañana del día veintidós de Octubre de

mil novecientos sesenta y cuatro, con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia».

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y quince minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia».

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patentes de Invención

Nº 9890—B/U Nº 927786—\$ 9.00

Hein Louis Klopping y Harvey Monroe Loux, ambos de las ciudades de Wilmington, y Hockessin, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita la concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Productos y Procedimientos en la Preparación de Compuestos Heterocíclicos”

Cuya Carta Patente deberá extenderse a favor de la sociedad E. I. Du Pont de Nemours and Company, de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9868—B/U Nº 927772—\$ 7.60

Rohm & Haas Company, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita la concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

“Sales de Triamina Fosforimídica (Composición Fungicida) y Procedimiento para Prepararla”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Marcas de Fábrica

Nº 9894—B/U Nº 927793—\$ 14.20

Cía. Almidonera Nacional Ltda., de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de

apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Almidón para repostería, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña Silva, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9896—B/U No 927795—\$ 15.80

National Blank Book Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Libros en blanco y cuadernos de toda clase y para todo fin; encuadernadores, encuadernadores para hojas sueltas de toda clase y empaquetaduras de hojas o de papel en blanco o parcialmente impresas para aquéllos; etc. y demás productos en la clase 40, descritos en la solicitud, clase 40, (papel y artículos de escritorio), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9897—B/U No 927796—\$ 18.90

Carven (Sociedad Anónima Francesa), de la Ciudad de París, Francia, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

carven

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de perfumería, colonias y aguas de tocador; lociones para el cabello, para afeitarse y para la cara, productos de belleza y

cosméticos, incluyendo cremas y polvos para maquillaje, lápiz de labios y lápices para maquillaje, lociones y cremas para el cuidado de la cara y manos, aplicaciones para quitar maquillaje, maquillajes para los ojos, barnices o pinturas para las uñas y disolventes para las mismas; Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 9886—B/U No. 927782—\$ 8.80

The American Tobacco Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos de tabaco manufacturado, incluyendo tabaco para pipas y cigarrillos, Clase 20, (Productos de tabaco) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9891—B/U No 927789—\$ 9.10

Colgate—Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

VEL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones de Tocador, Clase 6, (Detergentes y Jabones); y Artículos de Tocador, particularmente Desodorantes, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9895—B/U No 927794—\$ 14.80

The American Tobacco Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Uni-

dos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco manufacturado, incluyendo tabaco para pipas y cigarrillos, Clase 20, (Productos de Tabaco) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9869—B/U Nº 927773—¢ 8.40

Kimberly—Clark Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:

Kimberly-Clark



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Papel, productos de papel y productos de papel de fibra, Clase 40, (papel y artículos de escritorio), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9889—B/U Nº 927785—¢ 9.00

Peikard, Zona Libre, S. A., de la Ciudad de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Gold Star

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: toda clase de artefactos eléctricos y electrónicos, como Radios, Tocadiscos, Televisores, Ventiladores, Planchas, etc. Clase 24, (Aparatos, Máquinas y accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., Veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9881—B/U Nº 927778—¢ 8.60

Zanella Hermanos & Compañía S. A. Com. Ind. Finc. e Inm. de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Automóviles, motocicletas, bicicletas, camiones, clase 22, (vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9888—B/U Nº 927784—¢ 8.90

Hoffmann-La Roche Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Cyclodín

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, Productos químicos para fines medicinales e higiénicos, Preparaciones Farmacéuticas y drogas, Desinfectantes y Preparaciones Dietético-Medicinales, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9887—B/U Nº 927783—¢ 8.90

The American Tobacco Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre «HALF and HALF»:

HALF AND HALF

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco manufacturado, incluyendo tabaco para pipa y para

cigarrillos, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9893—B/U No 927790—¢ 9.30

Mercury Record Productions, Inc., de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

SMASH

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Discos Fonográficos; Cintas Magnetofónicas Grabadas; Discos, Alambre y otras formas para Grabación y Reproducción del Sonido, Clase 39, (Instrumentos Musicales y Accesorios) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9892—B/U No 927789—¢ 9.20

S. C. A. R. P. (Sociedad Anónima Francesa), de la Ciudad de París, —Francia, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Ma Griffe

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Perfumería, Colonias y Aguas de Tocador; Lociones para el Cabello, para Afeitarse y para la Cara, Productos de Belleza y Cosméticos, incluyendo Cremas y Polvos para Maquillaje, Lápiz de Labios y Lápices para Maquillaje, Lociones y Cremas para el cuidado de la cara y manos, aplicaciones para quitar Maquillajes, Maquillajes de los ojos, Barnices o Pinturas para las uñas y disolventes para las mismas, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9899—B/U No 939470—¢ 8.40

Carreras Limited, de Essex, Inglaterra, por medio de apoderados señores Caldera & Co., Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la palabra:

Carreras

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco todos los demás, incluidos en esta clase, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9922—B/U No 939483—¢ 26.50
Tabacalera Costarricense Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en los nombres:

“Manhattan” y “Ritz”



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco, Especialmente, Cigarrillos y demás productos de tabaco manufacturado, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Ricardo Aguilar, Encargado de la Oficina de Patentes de Nic.

3 3

No. 9902—B/U No. 939473 ¢ 8.70

F. Jacobson & Sons, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

JAYSON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta clase, clase 42. (vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9904—B/U No 939475—\$ 11.90
Jabón Federal (Delbene Hnos. y Sab'a Ltda.) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, República de Argentina, por medio de apoderados, señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Espirales, (shuyenta mosquitos, etc.) e insecticidas en general y demás artículos afines y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9901—B/U No 939472—\$ 8.60
Societa' Farmaceutici Italia, de Largo Guido Donagani, Milán Italia, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"Ciclofarlutal"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9900—B/U No 939471 — \$ 8.60
Wella Aktiengesellschaft de Darmstadt, Alemania, por medio de apoderados señores Caldera & Co., Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la palabra:

LIFETEX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos para limpieza, acondicionadores y embellecedores del cabello y todos los demás

incluidos en esta clase, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua,

3 3

No 10.063—B/U No 940668—\$ 8.00
Unilever Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos e ingredientes de alimentos, clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10.071—B/U No 940676—\$ 11.20
Certified Laboratories, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 8 (Productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10.069—B/U No 940674 — \$ 10.30
Baxter Laboratories, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

FENWAL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los artículos de la clase 47,

(aparatos médicos, quirúrgicos y dentales). Incluyendo aparatos para coleccionar, almacenar, procesar y probar, y/o administrar sangre y/ otros líquidos; cobertores para puntas de jeringas, estuches y selladores; tapas y otros artículos para encerrar y mantener recipientes y tubos de sangre; soluciones parentales y líquidos similares; y tales recipientes y tubos, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10.070—B/U Nº 949675—\$ 10.80
Yawata Iron & Steel Co., Ltd., de la Ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de acero acabado rieles y accesorios, barras y hormas, hojas apiladas, productos de alambre, cables de alambre, planchas, hojas, acero de alta resistencia de tensión, acero estirado por presión, acero inoxidable, acero aderezado etc. hierro, (hierro en lingotes, hierro en esponja, hierro colado, aleación ferrosa etc.) acero (acero ordinario, acero especial etc.) acero semi acabado (lingotes, tochos, planchas, barras en láminas, barras de lata etc), clase 17, (metales y piezas metálicas vacladas y forjadas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10.068—B/U Nº 940673—\$ 9.20
Baxter Laboratories, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

V I M

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los artículos en la clase 47, (aparatos médicos, quirúrgicos y dentales), incluyendo jeringas, recipientes para cerumen, termómetros clínicos, agujas hipodérmicas, estuches para jeringas y termómetros, forceps quirúrgicos y recipientes para esterilizar, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10.067—B/U Nº 940672—\$ 8.80
Dymo Industries, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera

Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

D Y M O

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Herramientas para relieve y cintas metálicas para usarse con tales herramientas, clase 26, (cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10065—B/U Nº 940670—\$ 8.50
Movierecord, S.A., de la ciudad de Madrid, España, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Videorecord

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Películas cinematográficas mudas, sonoras y publicitarias, Clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10064—B/U Nº 940669—\$ 8.50
Productos Gedeon Richter (América), S.A., de la República de México, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Ambotetra

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químico-medicinales y preparaciones farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10.060—B/U Nº 940671—\$ 8.60
Takeda Chemical Industries, Ltd., de la Ciudad de Osaka, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

PURADIN DIGESAN BONPYRIN

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en

la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones. término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10167—B/U Nº 853929—\$ 7.00

Nueve mañana veinticuatro presente mes, rematarse este Juzgado finca rústica ubicada comarca El Vijagua, esta jurisdicción, veinte manzanas extensión, linderos siguientes: oriente, Emiliano Urbina; occidente, sucesores de Fermín Rodríguez; norte, Gregorio Oranja, camino en medio y sur, Cristóbal Rodríguez.

Base: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Albino Arróliga Soza, a Gregorio Rodríguez Díaz.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, diez Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Alvarez D., Juez Local Civil.—M. Urbina C., Secretario.

3 3

Nº 10212—B/U Nº 938005—\$ 7.04

Cuatro tarde, cuatro Diciembre entrante, rematarse mejor postor finca rústica de cien manzanas comarca Yaosca, jurisdicción de San Ramón, lindante: oriente, Anastasia Aguilar; occidente, río Yaosca; norte, Eleuterio Pérez y sur, montaña inculta.

Valorada Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Julio Vargas a Juan López Méndez.

Matagalpa, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.

Es conforme.—Matagalpa, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 10172—B/U Nº 933991—\$ 6.40

Once mañana, treinta Noviembre corriente, en este Despacho, rematarse urbana esta ciudad; oriente, Alejandro Ráudez; poniente, Narcisca Ruiz; norte, Néstor Romero; sur, Benito Aragón.

Ejecución: José Antonio Solano a Pedro Joaquín Díaz, Cinco Mil Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Nº 9913—B/U Nº 906215—\$ 7.20

Obdulia Gutiérrez de Martínez, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: oriente, Félix Gaitán, Concepción Gallegos, Bernardina Bracamonte, camino en medio; poniente, Cástulo Gallegos, José Ana Jiménez, Manuel Gutiérrez, Delfina Gallegos; sur, Cástulo Gallegos, Manuel Gutiérrez.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, seis Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Hildebrando Cano P.—Baltazar Arévalo A., Srío.

3 3

Nº 10.110—B/U Nº 805064—\$ 6.80

Rubén Umanzor, solicita Título Supletorio dos manzanas terreno agrícola, cercas alambres propias;

lindante: oriente y sur; Sucesión Leoncia Umanzor, norte, Filomea Umanzor; oeste, Juan Ramón Martínez; casa habitación y solar, mide cuarenta varas cuadradas, lindante: oriente, Clemente Umanzor; occidente, Luz Umanzor; norte, Inés Merlo; sur, Domingo Velásquez. Todo ubicado valle Motolín, sitio El Rosario esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, siete de Agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O. Juez Local.

3 2

Nº 10.111—B/U Nº 805065—\$ 7.35

Modesto Alfaro solicita Título Supletorio siguientes lotes; tres manzanas terreno agrícola lindante: oriente, Filadelfo Lira; occidente, Adán Ramírez; norte, camino Real; sur, Ramón Lovo. Diez manzanas terreno empastado, lindante; oriente, Trinidad Bellorín; occidente, Filadelfo Lira; Norte, José Medina; sur, Eduardo Romero. Casa habitación lindante; oriente, Filadelfo Lira; occidente, Trinidad Bellorín; norte, Rafaela Acevedo; sur, Doroteo Morales. Cercas propias. Ubicados paraje Carrizo, sitio Santa Teresa de Quasuyuca esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O. Juez Local.

3 2

Nº 10.112—B/U Nº 805061—\$ 7.00

José Merlo, solicita Título Supletorio siguientes lotes tres manzanas terreno empastadas, sin cercas, lindante: oriente, Josefina Sevilla; occidente y sur, Clementina Sevilla; norte, Isabel Sevilla. Dos manzanas terreno empastado, contiene casa de habitación, cercas propias, lindante: oriente, Antonio Merlo; occidente, Bernabé Merlo; norte, Francisco Umanzor; sur, Paula Umanzor. Todo ubicado valle Calpules, sitio El Rosario esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O. Juez Local.

3 2

Nº 10.113—B/U Nº 805063—\$ 6.80

Bernabé Merlo, solicita Título Supletorio siguientes predios: tres manzanas terreno empastado, sin cercas, lindantes: oriente, José Merlo; occidente, Juan Ramón Martínez; norte, Francisco Umanzor; sur, Paula Umanzor. Media manzana terreno, contiene guineos, caña, cercas propias: lindante; oriente y norte Clemente Umanzor; occidente, Enrique Obando; sur, Antonio Osorio ubicadas valle Calpules sitio El Rosario esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, tres Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O. Juez Local.

3 2

Nº 10106—B/U Nº 805056—\$ 6.80

Ramón Acevedo Morales, este domicilio, solicita Título Supletorio dos propiedades, paraje Hatuelas sitio Santa Teresa de Quasuyuca esta jurisdicción. A) tres manzanas, cercas alambre, lindantes: oriente, Angel Espinosa; occidente, Antonio Bellorín; norte, Cástulo Acevedo; sur, Rubén Lira; B) manzana y media, lindante: oriente y occidente, Pedro Zavala; norte y sur, Abel Morales y casa habitación.

Oyense oposiciones término Ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Agosto seis, mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.

3 2

Nº 10107—B/U Nº 805055—\$ 6.60

Cruz Aguilar, este domicilio, solicita Título Supletorio dos predios sitio Limay Chiquito esta jurisdicción, lindantes: A) cinco manzanas: oriente, Fran-

cisco Acevedo R.; occidente y norte, Julián Centeno; sur, Bartolo Alfaro; B) siete manzanas, con dos casas: oriente, Francisco Acevedo, mediando camino; occidente, Paula Alfaro; norte, José Alfaro; sur, Víctor Silvas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veintiocho Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.

3 2

Nº 10108—B/U Nº 805054—\$ 6.80

Eliseo González, este domicilio, solicita título supletorio tres predios sitio Santa Teresa Guasuyuca esta jurisdicción, lindantes: oriente, Angel Espinoza; occidente, Virginia Casco; norte, Isabel Morales; sur, Cástula Acevedo; segunda cinco manzanas: oriente, occidente, Virginia Casco, norte, Isabel Morales; sur, Catalino Acevedo; tercera veinte manzanas: oriente, campo abierto; occidente, Encarnación Morales; norte, Isabel Morales; sur, Catalino Acevedo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Julio veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.

3 2

Nº 10109—B/U Nº 805053—\$ 6.00

Alberto y Esteban Midence, este domicilio, solicitan título supletorio, casa y solar esta ciudad, lindante: oriente, Dolores Midence; occidente, Carmen Midence; norte, Pedro y Maclovía Lira; sur, Candelaria Vanegas mediando calle.

Oyense oposiciones término Ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Julio veintitrés, mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.

3 2

Nº 10.081—B/U Nº 923023—\$ 6.72

Jorge Rodríguez Suárez, Santa María, pide título supletorio predio rústico Los Plancitos, ubicado aquella jurisdicción, treinta manzanas extensión, limitado: sur, herederos de Juan Suárez; oriente, Alejandro Suárez; norte, Pedro Rodríguez y Aguatín Jacinto; occidente, Genaro Murillo y Simeón Hernández.

Valóralo tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito Ocotlán, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 2

Nº 10129—B/U Nº 883003—\$ 7.04

Dionisia Rizo de Rayo solicita título supletorio predio rústico y urbano esta ciudad, y jurisdicción sitio Sr. Miguel Arquín. Primero linda: Oriente, Máximo Machado Delgado; Occidente, de Pablo Rocha camino enmedio; Norte, Angelina Ruiz; Sur, Santiago Ruiz. Segundo, linda: Oriente; Jesús Moreno Alaniz; Occidente, Vicente Rayo, calle enmedio; Norte, Antonio Rivera; Sur, José María Lira.

Opónganse término legal.

Juzgado Local, Trinidad dos Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—J. O. Miranda. O. Tórrez O. Secretario.

3 2

Nº 10131—B/U Nº 883005—\$ 6.16

Isabel Pineda Oáñez solicita título supletorio solar y casa barrio El Calvario esta Ciudad, lindante: Oriente Plaza Pública; Occidente, predio de Horacio Rodríguez; Norte, de Anselmo Lagunas; Sur, Gerbaio Jiménez calle enmedio.

Opónganse término Ley.

Juzgado Local Trinidad veintidós Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. O. Miranda.—O Tórrez O. Secretario.

3 2

Nº 10130—B/U Nº 883006—\$ 6.16

Miguel Jimenez Molina, solicita título supletorio predio rústico, "El Chorro" sitio Sr. Miguel Arquín esta jurisdicción, tres manzanas cabida; lindante: Oriente, predio Dionasio Jiménez; Occidente; y Norte, Vicente Quillén; Sur, de Aureliano Jiménez.

Opónganse término Ley.

Juzgado Local Trinidad veinticinco de Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—J. O. Miranda.—O. Tórrez O. Secretario.

3 2

Nº 10143—B/U Nº 901344 —\$ 6.70

Máximo Jácano, solicita título supletorio terreno que mide cuarenta y seis varas Oriente a Poniente, treinta varas Norte a Sur, estos linderos: Oriente, propiedad Miguel Torres; Poniente, propiedad Ruperto Santana; norte, propiedad Paula Barrera; sur, la de Francisco Luis Guido.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, treinta Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sria.

3 2

Nº 10145—B/U Nº 901345—\$ 6.20

Juana Obando de García, solicita título supletorio solar media manzana extensión en Nancimi, jurisdicción Tola, estos linderos: oriente, poniente y norte, sucesión Luisa Solís viuda de Ruiz; sur, calle de Nancimi a las Salinas.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, tres Noviembre, mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sria.

3 2

Nº 10147—B/U Nº 919537—\$ 6.20

Petronila Castillo de Rodríguez este domicilio, solicita título supletorio, casa ocho varas, seis ancho; solar cincuenta varas oriente, treinta resto lados, lindante: oriente, Domingo Meza; poniente, Alberto Benavides; norte, Julio Moreno; sur, Victoriano Jirón.

Estímalo Dos Mil Córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez — Vilma Rosa Ruiz, Sria.

3 2

Nº 10148—B/U Nº 916200—\$ 7.16

Francisco Aguilera Vásquez, solicita título supletorio, dos predios, uno urbano y otro suburbano, situado San Francisco Cuajiniquillapa, urbano linda: oriente, León Cuadra; poniente, Tomás Neira y Brígida v. de Moncada; norte, Filomena v. de Cuadra y sur, Juan Hernández; sub-urbano: oriente, predio María Vásquez; poniente, finca «Las Esmeraldas» de María Vásquez de Aguilera; norte, Petrona Sandoval; sur, «Las Esmeraldas» y Filomena Sandoval.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre tres mil novecientos sesenta y cuatro.—C. González O., Sria.

3 2

No. 10149—B/U No. 916253—\$ 6.16

María Vásquez v. de Aguilera, solicita título supletorio predio urbano situado San Francisco de Cuajiniquillapa, lindantes: oriente, predios de Juan Bautista Espinal y Santos Sánchez; poniente, predio Francisco Aguilera Vásquez, quebrada en medio; norte, Petrona Sandoval; sur, Filomena v. de Cuadra.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre tres, mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Sria.

3 2

No. 10135—B/U No. 916277—\$ 6.20

Lotario Cueva Anduray, solicita título supletorio predio rústico en Las Pilas, jurisdicción San Francisco Cuajiniquillapa, extensión veinte manzanas, lindante: Nicolás Quintín Pérez; sur, camino en medio, el peticionario; oriente, Lázaro Beltrán y Sebastián Gutiérrez; poniente, Antonio Mendoza, río de por medio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre cuatro, mil novecientos sesenta y cuatro.—C. González G., Sria.

3 2

No. 10134—B/U No. 919538—\$ 6.36

Tiburcio Mendoza Blandón, solicita título supletorio, cuatro manzanas, lindante: norte, Agapito Velásquez Cruz; oriente, Guillermo Mendoza e Hipólito Cruz; sur, Felipe Velásquez Espinoza; poniente, José Mendoza; ocho manzanas, lindante: norte, Abelardo Velásquez Lazo; oriente, Andrés Espinoza; oeste, Coronación Centeno Cruz; sur, Juan Mendoza, ubicados sitio Santa Cruz.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Sria.

3 2

No. 10132—B/U No. 917746—\$ 6.40

Lidia López de Miranda, solicita título supletorio predio rústico dos manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, Guillermo Ardón; oriente, Enrique González; occidente, Angélica Fúnez; sur, Felipa Padilla.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito por Ministerio de la ley. Somoto, treinta Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—M. Díaz H.—Efraín Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 2

No. 10102—B/U No. 834308—\$ 5.88

Fidelia Castillo de Urrutia, solicita título supletorio solar urbano barrio El Calvario ciudad El Viejo, lindante: norte, Raymunda Carrillo de Meléndez; sur, Josefa Franco; oriente, Juan Tercero y poniente, calle en medio, Juan González Zamora.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, junio veintidós mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Sria.

3 2

No. 10155—B/U No. 881584—\$ 6.44

Escolástico Vega Flores, solicita título supletorio terreno rústico cincuenta manzanas, tiene formada finca, ubicada esta jurisdicción municipal, limitada: norte, montaña de Simoncito; sur, finca de Francisca Rojas, llamada «Casa Quemada»; este, llano Valdivia; y oeste, montaña Simoncito.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintinueve Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castrillo Gámez.—Marta de Espinoza, Sria.

Conforme.—Marta de Espinoza, Sria.

3 2

Terrenos Municipales

No. 10118—B/U No. 940699—\$ 9.80

Nicolasa Conrado de Reyes, conocida también con el nombre de Nicky Conrado de Reyes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal con una extensión superficial de tres mil setecientas ocho varas cuadradas y veintidós centésimas de vara cuadrada, dicho lote está situado en la Comarca de Santo Domingo, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte y sur, predio de Pastor Es-

trada Almenárez; oriente, carretera de por medio, finca de Celina Estrada viuda de Villalobos; y occidente, finca de la misma señora Estrada viuda de Villalobos.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal, Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 2

No. 10097—B/U No. 940695—\$ 13.30

Edgar Ahlers, en su carácter de apoderado generalísimo de sus hijos: señores Karl Leopold Ahlers Pasos, Helga Ahlers de Bendixen, y María Margarita (Margot) Ahlers de la Jara, y en nombre de sus menores hijos legítimos: Edgar Francisco Ahler Pasos y Erich Miguel Antonio Ahlers Pasos, solicita la venta de un lote de terreno ejidal situado en jurisdicción de esta ciudad, en las inmediaciones del kilómetro doce de la carretera Inter-Americana, con una extensión superficial de un mil trescientas noventa y dos varas cuadradas y veinticinco centésimas de vara cuadrada, lote de terreno de forma irregular que se compone de un callejón que está ubicado entre las propiedades pertenecientes a doña Myriam Cabrera de Mántica en el norte, y al sur, a Karl Ahlers y hermanos, y de un terreno de forma triangular en el fondo del callejón, que se extiende sobre el lindero occidental de la propiedad de Karl Ahlers y hermanos, y linda: norte, terrenos de Myriam Cabrera de Mántica; sur, propiedad de Karl Ahlers y hermanos; oriente, Carretera Inter-Americana, Sección Sur; occidente, resto de la propiedad de los señores doña Emilia Pérez de Zamora y don Francisco Zamora.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 2

No. 10100—B/U No. 872322—\$ 5.00

Olivia González Galeano, solicita donación solar esta población, treinta y tres varas cuadradas, linderos: oriente, propiedad Gabriel González; occidente, mediando calle, solar Norberta Centeno; norte, propiedad Angela Rosa G. de Cruz; sur, solar Rafaela Mercado.

Quien tenga derecho opóngase término de ley. Alcaldía Municipal. Palacaguina, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José López C., Alcalde Municipal.—Filomena Gutiérrez, Secretaria

Es conforme.—Filomena Gutiérrez, Sria. Mpal.

3 2

No. 10119—B/U No. 853913—\$ 6.65

Servio Tulio Báez Morales, solicita donación solar municipal radio central esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa de Alejandro Villanueva y solar municipal, avenida Interpuerta; occidente, solar de Manuel Bohorque; norte, casa y solar de Isidro Jirón, y sur, solar de Isidro Jirón.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Cusmapa, treinta Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—V. Flores P., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 2

Sentencias de Divorcio

No. 10166—B/U No. 933609—\$ 5.44

«Corte de Apelaciones—Sala Civil—Masaya, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las nueve y media de la

mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el Matrimonio contraído por Jacinto Alfaro Argüello y María Teresa Barberena Román, a las cuatro y media de la tarde del cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito bajo la partida No. 547 Tomo II, página 481 del libro de Matrimonios que llevó la oficina del estado Civil de las personas de dicha ciudad en el citado año.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectivas e inscribáse en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

1

Nº 10221—B/U Nº 933728—\$ 6.34

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores José Esteban Alvarez y Guadalupe del Socorro Saballos, a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde del diez de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito bajo la partida Nº 221 Tomo II, página 131 del Libro de Matrimonios que llevó lo Oficina del Estado civil de las Personas de dicha ciudad en el citado Año. La Guarda del menor Edwin José Alvarez Saballos, corresponde al cónyuge varón y la de las menores Martha del Socorro y Sandra del Carmen Alvarez Saballos, corresponde a la cónyuge mujer, según las voces de la Escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Juan Huembes H.— Enrique Peña H.—R. E. Fiallos G. Goussen.—Srio.

Nº 10156—B/U Nº 933924—\$ 5.80

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez y media de la mañana. Por Tanto: De conformidad con

lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contraído por Carlos Alberto García González y Blanca Auxiliadora Murillo Ordeñana, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Ante el Juez 2º Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida Nº 574 Tomo II, página 559 del Libro de Matrimonios que llevó lo Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, en el año de mil novecientos sesenta y tres. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. R. E. Fiallos. Juan Huembes H. Enrique Peña H. G. Goussen.—Srio.

1

Citación de Procesados

Nº 1613

Por Primera vez cito y emplazo a los procesados: Juan Baca, Heriberto Pérez, Evaristo Pérez, Margarito Hurtado y Domingo Masís, todos ellos de calidades ignoradas, pero vecinos de la Comarca, "El Platanar", jurisdicción de Camoapa de este Departamento, por ser autores del delito de Homicidio en la persona de Luciano Téllez Romero, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa, de este Departamento y por Hurto en bienes del señor Mónico Téllez López, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Comarca "El Platanar", jurisdicción de Camoapa de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa Criminal que se les sigue, bajo pena de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Mar Miranda Matus, Juez de lo Criminal del Distrito. Miryam L. de Angulo.—Sria.

Es conforme. Boaco, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Corregido— Margarito— Domingo— López— Miryan— Vale.—Miryam L. de Angulo.—Sria.

1